

Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3374** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 680/1995, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 680/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 22 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad benéfico-social de crédito popular Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad contra la resolución de fecha 5 de enero de 1994 de la misma Oficina registral (por la que se denegó la inscripción de la marca mixta número 1.616.697, “Caja España”, con gráfico, para distinguir productos de la clase 2.ª del Nomenclátor Oficial, en concreto los de colores, barnices, lacas, antioxidantes y demás que se dejan relacionados en el primero de los fundamentos jurídicos de esta resolución judicial), debemos anular y anulamos la resolución administrativa impugnada, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, de dicha anulación, declaramos la procedencia de la inscripción registral del expresado signo distintivo, para distinguir los referidos productos de la clase 2.ª de dicho Nomenclátor, a favor de la entidad benéfico-social recurrente. Todo ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3375** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 951/1996, promovido por «Menéndez y Cía., Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 951/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Menéndez y Cía., Sociedad Limitada», contra resolución de la Oficina Española de Patentes

y Marcas de 8 de febrero de 1996, se ha dictado con fecha 12 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, en nombre y representación de la sociedad “Menéndez y Cía., Sociedad Limitada”, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 8 de febrero de 1996, que estimando recurso de reposición formulado contra la concesión de la marca 1.811.878/X ORTO (con gráfico) denegó la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3376** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.846/1995, promovido por don José Luis Lázaro Carasa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.846/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Luis Lázaro Carasa contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de junio de 1995, se ha dictado con fecha 13 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Valles Tormo, en representación de don José Luis Lázaro Carasa, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 19 de junio de 1995, que estimó el recurso ordinario presentado por la entidad “Lever España, Sociedad Anónima”, frente a la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 6 de febrero de 1995, que denegó la inscripción de la marca número 1.673.471, Fregalux, debemos declarar y declaramos contraria a Derecho la citada resolución y, en consecuencia, la anulamos ordenando la protección registral de la marca solicitante Fregalux, a cuyo fin se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para llevar a buen fin la inscripción de la marca, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**3377** *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 711/1996, promovido por Heinrich Bauer Spezialzeitschriften.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Heinrich Bauer Spezialzeitschriften contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de julio de 1995 y 9 de enero de 1996, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad Heinrich Bauer Spezialzeitschriften contra el acuerdo de 9 de enero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas desestimatorio del recurso ordinario formulado contra el de 5 de julio de 1995, que concedió la marca número 1.727.255 en clase 16, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos, por proceder la denegación de la referida marca, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

### 3378

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1995, promovido por United Parcel Service España Ltd. y Cía. S. R. C.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.749/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por United Parcel Service España Ltd. y Cía. S. R. C., contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de noviembre de 1994 y 24 de abril de 1995, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1997 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por United Parcel Service España Ltd. y Cía. S. R. C., contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 4 de noviembre de 1994 y 24 de abril de 1995, y por las que se denegó la marca española mixta (gráfico denominativo) número 1.686.219, «Primera hora», para productos de la clase 16 del nomenclátor; y, anulándolas, las sustituimos por otra en la que se declare haber lugar a su inscripción, se acuerde su concesión y se ordene su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas para papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; publicaciones (folletos, catálogos, periódicos, revistas, libros); artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas para papelería o la casa, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes, caracteres de imprenta y clichés, materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases, y todos ellos de la clase 16 del nomenclátor, y consistente en «la denominación Primera Hora, diseñada con un especial tipo de letra, destacando en su tamaño la palabra Hora con sombreado, y sobre ella, en letras de menor tamaño la palabra Primera. La citada denominación se sitúa sobre una especie de mancha o borrón de forma alargada e inclinada.»

No se hace expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

### 3379

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1995, promovido por Unilever, N. V.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1995, referente al expediente de marca internacional número 582.783, interpuesto ante

el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Unilever, N. V., contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de abril de 1994 y 6 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de la entidad Unilever, N. V., contra las resoluciones reflejadas en el fundamento de derecho primero, las cuales, por ser ajustadas a Derecho, confirmamos; y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director General, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

### 3380

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1995, promovido por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.191/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994 y 2 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Carmelo Olmos Gómez, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994, que denegó la marca internacional número 593.415 «Les Mousquetaires», para las clases 5, 16, 25, 29, 30, 31, 37, 39 y 42 del Nomenclátor, y contra la de 2 de marzo de 1995, que desestimó el recurso ordinario, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho en este momento procesal sólo respecto a la clase 16 del Nomenclátor, concediendo la citada marca número 593.415 para la expresada clase; declarando ajustadas a Derecho y confirmando las referidas resoluciones en cuanto a la denegación para las clases antes mencionadas; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

### 3381

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 878/1994, promovido por «Academy of Motion Picture Arts and Sciences».*

En el recurso contencioso-administrativo número 878/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Academy of Motion Picture Arts and Sciences», contra resolución de la Oficina Española de